DNCP/DJ N° 2.055 /12

CASO N° 1980

Asunción, 30 de agosto de 2012.-

"DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HOGAR DE ANCIANOS PARA CORONEL OVIEDO, CONVOCADO POR LA GOBERNACIÓN DE CAAGUAZU" ID 228252

La presente investigación iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

El texto de la denuncia de fecha 29 de agosto de 2012 refiere: "*Con respecto a el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones, específicamente con el formulario Nº 12 Análisis de Costo, donde en la parte inferior consta lo siguiente "OBSERVACION EL OFERENTE QUE NO PRESENTA EL FORMULARIO Nº12 ANALISIS DE COSTO UNITARIO POR RUBRO DEBIDAMENTE COMPLETADO SERA DESCALIFICADO POR LA CONVOCANTE EN EL MOMENTO DE LA EVALUACION" (Resaltado en letra roja). Favor verificar la adjudicación. Se adjunta: Acta de apertura, donde consta las faltas de varias empresas correspondiente al dicho formulario (que la gobernación al parecer no se percato)- Formulario Nº 12, como figura en el pliego - Nota adjudicación de la empresa" (sic).*----------

En ese sentido, surge en primer lugar que la denuncia cuestiona la adjudicación recaída en favor de una determinada firma en el marco del llamado de referencia, y en particular, cuestiona que la evaluación no se ajustó a las normas definidas en el PBC.----------

En atención a ello, debemos señalar —tal como se mencionó en el Dictamen DJ 2023/12 relacionado con el presente proceso de contratación— que el Art. 13° del **Decreto 7434** establece que las investigaciones sólo serán abiertas en dos casos: 1) cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y 2) cuando la vía pertinente no sea la Protesta.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

En el caso que nos ocupa, el denunciante no indicó en qué sentido los hechos denunciados afectan al interés general, o pueden provocar perjuicios a la Entidad; y por otro lado, cabe destacar que las principales interesadas en cuestionar la adjudicación son los otros catorce oferentes que, según la documentación aportada por el denunciante, han participado con su oferta del llamado a contratación, que son por tanto titulares del derecho a cuestionar la regularidad del proceso.----------

En consecuencia, en atención a los hechos expuestos en el presente caso, la vía para revisar la decisión de la convocante es la **Protesta**, impulsada por los propios interesados, y **no existen por tanto los requisitos mínimos de admisibilidad** para que esta Dirección Nacional pueda iniciar un proceso de **Investigación**, de acuerdo con el antes citado artículo 13°.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abg. Karina Maciel
Dirección Jurídica- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mónica Chilavert
Directora Jurídica - DNCP